

Antecedentes.: Su presentación, ingresada con fecha 25 de julio de 2023.

Materia.: Informa sobre acreditación de conocimientos.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

---

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto de la forma en que -conforme a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°494 y N°412- debería procederse a la acreditación de conocimientos respecto de directores de una entidad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

En cuanto a ello, cumple esta Comisión con informar que lo que respecta a la acreditación correspondiente a directores de una entidad inscrita actualmente en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y autorizada a realizar el servicio de asesoría de inversión, lo pertinente se encuentra regulado por la Sección III de la Norma de Carácter General N°494 de 2023.

En particular, dicha norma prescribe: *"Las personas naturales que efectúen las evaluaciones o recomendaciones respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión o para personas jurídicas autorizadas a prestar ese servicio, deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 o aquella que la modifique o reemplace, ante el Comité de Acreditación a que se refiere dicha norma.*

*La misma obligación de acreditación será exigible a quien esté encargado de resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas manifestadas por el cliente, en caso de recomendaciones automatizadas".*

En relación con lo transcrito, la Norma de Carácter General N°412 de 2016, al establecer la forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para la acreditación de conocimientos en el marco de lo prescrito en los artículos 26 y 27 la Ley N°18.045, 8°, 41 y 98 de la Ley N°20.712 y 7 y 8 de la Ley N°19.220, dispone en su categoría funcional N°6 de la Sección II el conocimiento a ser acreditado por asesores y ejecutivos en los siguientes términos: *"Asesores y ejecutivos: incluye a quienes tiene contacto directo con los clientes, ya sea para la contratación, comercialización u oferta de servicios y productos, como para dar recomendaciones de inversión. El conocimiento a acreditar está referido a las herramientas y metodologías existentes para determinar el perfil del cliente; la legislación aplicable, riesgos inherentes y características del o los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere*

*obtener su acreditación; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, inducción a la compra o venta de valores y manipulación de precios".*

Conforme a lo anterior, los conocimientos a acreditar en el marco de las entidades que realizan el servicio de asesoría de inversión, atiende a la categoría funcional relativa a asesores y ejecutivos de la Norma de Carácter General N°412, la que resulta ser de naturaleza distinta del conocimiento propio de los directivos, contemplados en las categorías funcionales 1 y 2 de la mencionada norma y que atienden a conocimientos referidos al marco conceptual de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, así como dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de atención al cliente y de la creación y comercialización de servicios y productos.

De esta forma, la acreditación de conocimientos propia de la asesoría de inversión no resulta equivalente a la de directivo de una Administradora General de Fondos, debiendo atenderse a los requerimientos y forma de acreditación establecidos al efecto en la Norma de Carácter General N°412.

██████████

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Patricio Valenzuela Concha  
Director General de Regulación de Conducta de  
Mercado  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero